

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO 1.-Las presentes condiciones generales de trabajo se emiten de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, apartado B y su Ley Reglamentaria, 248 y 250 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objeto de regir las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos en las áreas que actualmente existen en el Centro de Estimulación para personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en las que se creen a futuro.

ARTICULO 2.- Las presentes condiciones generales de trabajo son de observancia obligatoria para el Centro de Estimulación Para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en en general para todos los servidores públicos al servicio del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

ARTICULO 3.- Para la correcta interpretación y aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

- **CENDI:** Centro de Estimulación Para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- **DIRECTORA o DIRECTOR:** Directora o Director General del CENDI.
- **JUNTA DE GOBIERNO:** Órgano máximo de gobierno del CENDI
- **PLANTILLA:** Las plazas autorizadas por la Junta de Gobierno para cada uno de los puestos, de acuerdo con la estructura orgánica del CENDI.
- **SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICOS:** Es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, a este Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y el CENDI, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios profesionales al CENDI, los cuales no se regirán por las presentes condiciones generales de trabajo, ni se considerarán como servidores públicos.
- **LEY:** Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y la Ley de Responsabilices de los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.
- **CENTRO DE TRABAJO:** Lugar que se destina para el desempeño de las actividades laborales.

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto por las presentes condiciones generales de trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

1. Los principios generales de justicia social, que deriven del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen R. Salgado Hdez



humanos consagrados en los tratados internacionales y convenciones a que esté sujeto el estado mexicano.

2. La Ley Federal del Trabajo.
3. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Los convenios que en el futuro celebren El CENDI y sus Trabajadores.
5. Los Manuales de políticas y procedimientos de selección y contratación, Movimientos de personal y Jornada Laboral y todos aquellos relacionados.
6. En lo no previsto por las disposiciones mencionadas se aplicará supletoriamente y en su orden:
 - La Jurisprudencia.
 - La Costumbre.

ARTICULO 5.- Los derechos consagrados en las presentes condiciones generales de trabajo son irrenunciables.

TITULO SEGUNDO. DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 6.- La Directora o Director de CENDI, expedirá nombramiento a cada uno de las servidoras o servidores públicos, de acuerdo a la función que le corresponda, según la plantilla vigente autorizada por la Junta de Gobierno, mismo que se integrará en el expediente personal de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7.- Las y los servidores públicos, conforme a sus nombramientos y a la naturaleza de sus funciones se clasifican en:

- I.- De base.
- II.- De Confianza.

ARTÍCULO 8.- Por la naturaleza de su función en:

- a).- De Confianza, que se subdivide en:

I.- funcionarios integrantes de los órganos de gobierno, directivos del organismo, unidades administrativas del CENDI; cuyos nombramientos son designados por la o el Director General y estén directamente al mando del mismo, y aquellos que sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

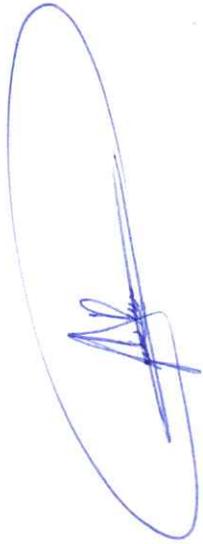
Para los efectos de este numeral, se entienden por unidades administrativas a los dos primeros niveles orgánico-estructurales del CENDI, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en la ley o el reglamento interno de CENDI, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupen dentro del organigrama correspondiente.

II.- También serán considerados como de confianza, todos aquellos funcionarios públicos que si estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

- b).- De Base:

I.- Por la temporalidad de su nombramiento en:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen R Salgado tdez



- **Con nombramiento definitivo:** aquellos que cuenten con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión y:
- **Con nombramiento temporal,** se clasifican en:
 1. **Interino:** Cuando el nombramiento se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia de la o el servidor público titular que no exceda de seis meses.
 2. **Provisional:** Cuando el nombramiento se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia de la o el servidor público titular que exceda de seis meses.
 3. **Por tiempo determinado:** Cuando el nombramiento se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación.
 4. **Por obra determinada:** Cuando el nombramiento se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

ARTÍCULO 9.- El CENDI, empleará al personal para plazas de base vacantes y de nueva creación, siempre y cuando hayan sido autorizadas mediante sesión de la Junta de Gobierno; previa autorización por escrito, mediante contrato o nombramiento debidamente firmado por amabas partes.

ARTÍCULO 10.- El personal sujeto a contratación deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Presentar solicitud por escrito.
3. Ser de nacionalidad mexicana, o extranjera, en cuyo caso deberá acreditar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate; teniendo igualdad de preferencia que la persona de nacionalidad mexicana.
4. Constancia de estudios, de acuerdo a la escolaridad que requiere el puesto.
5. Presentar Registro Federal de Contribuyentes.
6. Número de afiliación al IMSS.
7. Clave única del Registro de Población.
8. Carta de policía o de no antecedentes penales.
9. Dos fotografías.
10. Comprobante de domicilio con una expedición no mayor a tres meses.
11. Carta de no sanción administrativa, en caso de que haya sido previamente servidor público.
12. Curriculum Vitae actualizado.
13. Copia de identificación oficial.

TITULO TERCERO DE LOS CONTRATOS Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 11.- El contrato o nombramiento aceptado por la o el servidor publico lo obliga a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo, responsabilidad, y a cumplir con todos los deberes inherentes al empleo correspondiente.

Por medio del contrato o nombramiento se formaliza la relación laboral entre la o el servidor público y el CENDI.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen R. Salgado Hdez

P.

ARTÍCULO 12.- El CENDI, por medio de la o el Director General, aprobará la celebración de contratos, los cuales siempre deberán constar por escrito.

ARTICULO 13.- Los contratos o nombramientos deberán contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, sexo, domicilio, clave única del registro de población, Registro Federal de contribuyentes.
2. El puesto, cargo o comisión a desempeñar, así como los servicios que deban prestarse y actividades a realizar.
3. El número de plaza o empleado que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar.
4. Carácter del nombramiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de estas condiciones generales de trabajo.
5. Duración de la jornada de trabajo. Sueldo y demás prestaciones que habrá de recibir la o el servidor público.
6. Lugar de adscripción donde prestará sus servicios.
7. Protesta del trabajador, con la firma de quien acepta el nombramiento y su huella dactilar.
8. Lugar y fecha en que se expide.
9. Vigencia del contrato.
10. Nombre y forma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.
11. Fecha en que deba comenzar a surtir efectos.

ARTÍCULO 14.- Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos por duplicado, para efecto de proporcionar uno de ellos a la o el servidor público; asimismo el CENDI proporcionará a su personal una identificación o gafete, cuyo formato determinará el titular del CENDI, cuyo fin único será el de proporcionar la identidad a la o el portador de la misma, quedando obligada u obligado a portarlo de manera personal durante la jornada laboral, acreditándolo como servidora o servidor público.

1. Cualquier uso indebido quedará bajo responsabilidad y lo contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos tendrán derecho a ser promovidos, considerando sus conocimientos, su aptitud y su antigüedad y disciplina, para ocupar las vacantes que se generen dentro del CENDI, previa evaluación del desempeño de sus labores, para aquellos supuestos en que así corresponda.

ARTÍCULO 16.- Las modificaciones que se realicen a los nombramientos, deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral de la o el servidor público.

ARTÍCULO 17.- Los nombramientos definitivos podrán ser otorgados a las y los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sea de base, que estén en servicio por 6 años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo.

Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen R. Salgado +Dica.

plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos que establecen estas condiciones generales de trabajo.

Los servidores públicos, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General, deberá informar 15 días antes de que concluya la vigencia del contrato a la Dirección Administrativa si se otorga la contratación definitiva o se termina la relación laboral.

ARTÍCULO 19.- Para el caso de terminación del contrato, la Dirección Administrativa notificará al servidor público la fecha de conclusión de su contrato, al menos cinco días antes de la misma, ya sea de manera escrita o verbalmente.

ARTÍCULO 20.- En el caso de término o conclusión de la obra o el tiempo para el que fue contratado el empleado, el contrato dejará de surtir efecto en la fecha acordada sin responsabilidad para este organismo.

TITULO CUARTO DE LOS CAMBIOS, PERMUTAS Y COMISIONES.

ARTICULO 21.- Se considerará como cambio, aquel movimiento por el cual un servidor público es transferido de un área a otra sin afectar sus condiciones laborales.

ARTÍCULO 22.- Los servidores públicos sólo podrán ser cambiados de área de adscripción en los siguientes casos:

1. Por promoción.
2. Por reorganización o necesidades del servicio.
3. Por desaparición del centro de trabajo.
4. Por permuta debidamente aceptada y aprobada por su superior inmediato y por la Directora o Director de CENDI.

ARTÍCULO 23.- Los cambios deberán concederse cuando cubran los siguientes requisitos:

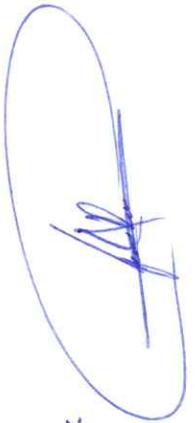
1. Que exista la plaza vacante en el área solicitada.
2. Que cubra el perfil del puesto de acuerdo a los requerimientos del área solicitada.
3. Que el cambio se realice junto con la plaza del área de origen del servidor público.
4. Que obtengan el visto bueno del la o el director del CENDI.

ARTÍCULO 24.- Se considerará como permuta el cambio de un servidor público del área de adscripción por otro de otra área que tengan el mismo puesto o categoría.

ARTÍCULO 25.- Las permutas deberán concederse cuando se cubran los siguientes requisitos:

1. Que no afecte la carga de trabajo de las dos áreas y otras.
2. Que exista consentimiento mutuo.
3. Que sea de acuerdo a las necesidades del servicio.
4. Que sea el mismo puesto o categoría.
5. En caso de ser diferente el puesto, con la anuencia de los involucrados.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen D Salgado Hertz



6. Tener más de seis meses de labores interrumpidos en CENDI

ARTÍCULO 26.- Se considerará como comisión el acto por el que un servidor público es trasferido a otra área a desempeñar labores durante un periodo no mayor a seis meses, pudiendo extenderse siempre y cuando exista la autorización de la Directora o Director General.

ARTÍCULO 27.- La comisión debe encontrarse plenamente justificada y procederá cuando será como consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Cubrir incapacidad por maternidad.
- II. Acumulación de carga de trabajo en alguna de las áreas de CENDI.
- III. Realizar un trabajo especial.
- IV. Cubrir licencias.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO I. DE LOS SUELDOS

ARTÍCULO 28.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse a la servidora o servidor público por los servicios prestados.

ARTÍCULO 29.- El pago se efectuará en el lugar en que las o los servidores públicos presente sus servicios. Se cubrirá en moneda de curso legal, cheque nominativo, pago o transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario.

Los pagos deberán hacerse a más tardar el penúltimo día de la quincena correspondiente en caso de que los días de referencia no sean laborales, el sueldo debe cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 30.- El pago del sueldo será preferente a cualquier otra erogación del organismo. Asimismo, dicho sueldo y demás compensaciones serán uniformes para cada una de las plazas presupuestadas.

ARTÍCULO 31.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo, cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con el CENDI por concepto de anticipos, préstamos, de pagos hechos en exceso, errores, daños, por responsabilidad de la o el servidor público, debidamente comprobados conforme a lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Por retardos, faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo.
- III. Aquellos ordenas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad Judicial competente para cubrir alimentos, o de cualquier índole que le fueran exigidos a la o el servidor público.
- V. De aquellos autorizados por las y los empleados para la compra, adquisición de bienes y servicios con las empresas que el CENDI tenga convenio.
- VI. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

ARTÍCULO 32.- El pago del sueldo, será preferente a cualquier otra erogación del CENDI y éste emitirá los recibos de nómina que demuestren el entrega de todas y cada una de las

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen R. Salgado Hdez.

percepciones y retenciones aplicadas a las y los servidores públicos, con los requisitos fiscales correspondientes.

CAPITULO II. DEL AGUINALDO.

ARTÍCULO 33.- El CENDI pagará a sus empleados por concepto de aguinaldo anual cincuenta días de salario, sobre el total de las percepciones, el cual será cubierto antes del día 20 de diciembre y será preferente a cualquier erogación del CENDI.

ARTÍCULO 34.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente, tomando en cuenta las insistencias injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago del aguinaldo, el CENDI pagará a la o el servidor público la parte proporcional de esta prestación; igualmente cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a laborar en el CENDI durante el transcurso del año.

CAPITULO III. DE LA JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 35.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual la o el empleado presta sus servicios al CENDI en el centro de trabajo donde esté asignada o asignado. La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de ocho horas y no podrá exceder el tiempo de la jornada legal.

La jornada de trabajo podrá ser diurna, con una duración de máximo de ocho horas; nocturna cuya duración máxima será de siete horas o mixta, que no podrá exceder de siete horas y media, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

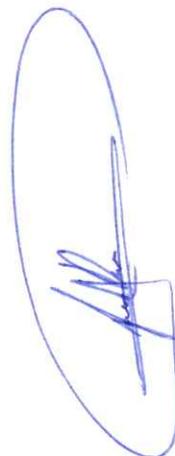
ARTICULO 36.- Si las necesidades del servicio público lo requieran, podrá cambiar el turno de manera provisional o definitiva a la o el servidor público de manera expresa o por escrito.

ARTÍCULO 37.- Durante la jornada laboral, si ésta fuera de siete u ocho horas, se concederá a la o el servidor público un descanso de 26 minutos para el primero y media hora para el segundo, por concepto de tiempo de toma de alimentos; si su jornada es menor a las siete horas, este descanso será proporcional al tiempo laborado.

ARTÍCULO 38.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornadas ordinarias, podrá hacerse considerándose como trabajo extraordinario, pero siendo necesario la autorización por escrito del superior jerárquico o jefe inmediato en donde consten las horas a laborar y los trabajos a realizar, enviando a la Dirección Administrativa anticipadamente su autorización.

ARTÍCULO 39.- Se considerarán horas extras aquellas que excedan de la jornada semanal de 35 horas, pagándose con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada diaria.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen R. Salgado Hdez.

7

ARTÍCULO 40.- En caso de existir la necesidad de prolongar la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, se deberá solicitar consentimiento por escrito al trabajador y no podrán exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana. Las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere este artículo, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias.

ARTÍCULO 41.- Cuando así lo disponga la Entidad Pública, los servidores tendrán el deber de desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas o de otra índole que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud en días inhábiles o en lo que refieren lo artículos 38, 39 y 40, se deberá observar lo siguiente:

Cuando los trabajadores presten su servicio por tiempo extraordinario, en los términos que establecen las presente condiciones de trabajo, se estará a lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección Administrativa con 48 horas de anticipación, vía formato de incidencias la necesidad de servicios en horas extra. El formato deberá contener la modalidad que desee la o el servidor público que se paguen las horas extra (pago o tiempo por tiempo), anexando el soporte oficial del registro de dichas horas, (reporte de checado, o la hoja de registro de asistencia firmado por su jefe inmediato, así como la autorización a que se refiere el artículo 38 de estas condiciones generales de trabajo).
- II. Si el servicio fuera emergente, (sólo no programable), el formato deberá enviarse antes de 15 días posteriores a la fecha que fue generado el servicio, en caso contrario, no se autorizará su pago. Se deberá adjuntar el soporte oficial del registro de horas.
- III. Cuando el pago de horas extra sea en la modalidad de tiempo por tiempo, previo acuerdo con el empleado o servidor público, éste deberá de hacerse efectivo antes del periodo vacacional siguiente; nunca extendiéndose de cinco días continuos, con el fin de no entorpecer la operatividad del CENDI.
- IV. El pago a que se refiere la fracción que antecede, siempre será proporcional a las horas de servicio prestadas, por lo que por ningún motivo deberá considerarse el pago de tiempo por tiempo al doble, aún cuando se trate de día inhábil.
- V. Los pagos correspondientes a los servicios prestados por tiempo extraordinario, se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la quincena en que se hayan desarrollado dichos servicios.

ARTÍCULO 42.- Del registro de asistencia:

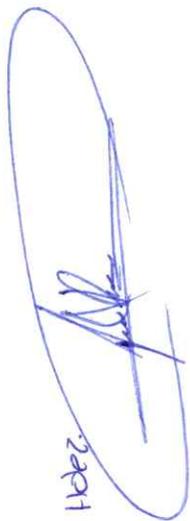
Las y los Servidores Públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio CENDI determine y será sancionado quien registre asistencia o altere el registro de otra u otro servidor público, así como quien permita que ocurra dicho suceso.

La Dirección Administrativa será el área facultada para definir las formas para el registro de los trabajadores.

ARTÍCULO 43.- Es responsabilidad de la o el servidor público asegurarse de que se haya registrado su asistencia por cualquiera de las formas autorizadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- El control de asistencia se sujetará a las siguientes normas:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen R Salgado Hdez.



- I. EL horario de trabajo de CENDI será de las 8:00 a las 15:00 horas. El horario podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la institución, previa autorización del jefe inmediato, cubriendo un mínimo de siete horas de trabajo.
- II. En todos los casos se otorgará como tolerancia máxima un término de quince minutos dentro de la hora de entrada a labores.
- III. Si el registro de entrada se efectúa entre los 16 y 30 minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores, se considera retardo sancionable con un descuento en las percepciones de la o el servidor público por cada minuto de retraso, de acuerdo al salario diario correspondiente, de presentarse más de 03 tres retardos por mes, se regresará ese día al trabajador sin goce de sueldo, cuando marque su asistencia.
- IV. Si el registro se realiza después de los 30 minutos posteriores a la hora de entrada, se considerará como inasistencia, exceptuando el caso que el jefe inmediato autorice, mediante incidencia, debidamente fundada y motivada.
- V. La omisión del registro de entrada, salida o salida anticipada deberá de justificarse mediante incidencia debidamente fundada, motivada y autorizada por el jefe inmediato, de lo contrario se considerará como falta injustificada.
- VI. Cuando las y los servidores públicos requieran salir de las instalaciones del CENDI en horario de trabajo, deberán registrar su salida y regreso en el sistema o formato correspondiente, que acreditará su ausencia y regreso. Para el caso de tratarse de una comisión propia de sus funciones y éste no realice el registro de su regreso, por exceder el horario laboral, deberá formularse la incidencia correspondiente, con autorización del jefe inmediato.

ARTÍCULO 45.- Si por causa de enfermedad la o el servidor público no pudiera presentarse a sus labores, deberá dar aviso el mismo día por cualquier medio a su jefe inmediato para que éste tome las medidas operativas correspondientes y de parte a la Dirección Administrativa, debiendo presentar la incidencia correspondiente a su regreso, debidamente fundada y motivada, adjuntando a su vez la incapacidad correspondiente, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o justificante médico expedido por instituciones de salud pública.

ARTÍCULO 46.- El área administrativa recibirá las aclaraciones o justificaciones en días hábiles con motivo de inasistencias o retardos, en un lapso no mayor a tres días después de suscitada la incidencia, pero con fecha límite los días 14 catorce y 29 de cada mes.

ARTÍCULO 47.- Se consideran faltas injustificadas:

- I. La ausencia sin causa justificada y sin previo aviso de su jefe inmediato.
- II. Rebasado el límite de retardo (30 minutos después del horario de entrada).
- III. La omisión del registro de entrada, salida o el registro de salida anticipada sin causa justificada.

CAPITULO IV. DE LOS DÍAS DE DESCANSO.

ARTÍCULO 48.- La o el Servidor Público, disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, por cada cinco días de trabajo, preferentemente los días sábado y domingo, sin embargo, podrán manejarse otros esquemas respecto a las jornadas laborales, dependiendo de las necesidades del CENDI.

ARTÍCULO 49.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen R. Salgado Hdez

7

P.

conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; como lo señala el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 50.- Será considerado día de descanso para las servidoras públicas que tengan hijos el 10 de mayo en conmemoración del día de las madres, y para los servidores públicos que tengan hijos el tercer domingo de junio en conmemoración al día del padre.

Asimismo, se concederá a las y los servidores públicos como día de descanso el día de su cumpleaños, siempre y cuando esto suceda en día laborable. Por ningún motivo podrá concederse descanso de cumpleaños, si éste se suscita en día inhábil.

ARTÍCULO 51.- Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las servidoras públicas que gocen de licencia de maternidad, tendrán derecho a un descanso de una extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia que aquellas con jornadas de siete horas o menos, disfrutarán de un solo descanso de una hora para alimentar a sus hijos, independientemente del tiempo que goce para los alimentos.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por días económicos, en derecho que tienen los trabajadores basificados por tiempo indeterminado o de confianza que hayan prestado sus servicios por más de seis meses de ausentarse con goce de sueldo a sus labores, hasta por 3 días, cada seis meses al año, para la atención de asuntos particulares de urgencia; en el entendido que éstos se autorizarán por el jefe inmediato superior de que se trate, sin que éstos sean consecutivos, ni acumulables con otros días de descanso con goce de sueldo, a excepción del nacimiento de un hijo o por nupcias; asimismo se otorgarán siempre y cuando el empleado o servidor público no cuente con más de una falta injustificada en el mes en que se solicite o que cuente con alguna otra indisciplina documentada.

CAPITULO V. DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 53.- Las y los Servidores Públicos que tengan más de seis meses consecutivos en el servicio, disfrutarán de cuando menos dos periodos vacacionales de diez días laborales cada uno, según el calendario que establezca el CENDI, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 54.- Cuando un servidor no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los servidores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo, ni serán acumulables a otros periodos vacacionales.

La autorización para el goce posterior del periodo vacacional, será autorizado por la Directora o Director de CENDI y deberá realizarse por escrito.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen R. Sagredo Hdez.

10

ARTÍCULO 55.- Las y los servidores públicos tendrán derecho a ser informadas e informados con antelación mínima de 15 días a la fecha en que iniciará el periodo vacacional oficial; asimismo, las áreas del CENDI enviarán a la Dirección Administrativa la lista de personal que hará de cubrir guardias por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 56.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho; asimismo el CENDI cubrirá a los empleados, por concepto de prima vacacional, el equivalente al 25% de sueldo base, dos veces por año, preferentemente en los periodos vacacionales conocidos como semana santa y fiestas decembrinas.

Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de vacaciones y de la prima vacacional, el CENDI pagará a la o el empleado la parte proporcional de esta prestación, así como a las o los servidores públicos que tengan menos de un año de antigüedad en el organismo, la cual será cubierta de la siguiente con el pago de la quincena inmediata anterior al periodo vacacional.

ARTÍCULO 57.- Previa solicitud autorizada por la directora o Director del CENDI, se otorgará permiso a las y los servidores públicos para no asistir a desempeñar sus labores, con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

1. Matrimonio civil de la o el servidor público (5 días laborales consecutivos).
2. Fallecimiento de cónyuge o familiares directos (3 días naturales).
3. Nacimiento de un hijo (para el caso de hombres, 5 días naturales).

Asimismo, se otorgará permiso para que los empleados o servidores públicos se ausenten dentro de su jornada de trabajo por un tiempo determinado. Los permisos para separarse del desempeño de sus actividades deberán realizarse a través del formato de incidencia y solo se concederán en los siguientes casos y los cuales consten de antigüedad mínima de 6 seis meses ininterrumpidos:

- I. En caso de necesidad, la o el servidor público podrá pedir permiso para ausentarse de las labores hasta por tres horas durante el mes, debiendo regresar a su lugar de trabajo.
- II. Sin goce de sueldo y hasta por un día en un mes.
- III. Sin goce de sueldo y hasta por quince días en un periodo de 180 días la o el Director del CENDI.
- IV. En casos de extrema urgencia, la o el servidor público contará con el tiempo necesario para ausentarse de sus labores, informando al superior jerárquico.

ARTÍCULO 58.- La licencia es la autorización que concede el CENDI a sus empleadas o empleados, que cuenten como mínimo con una antigüedad de 6 meses, para que dejen de prestar sus servicios por un tiempo mayor a quince días. La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito, con ocho días hábiles de anticipación a la Dirección para su trámite y en su caso autorización.

ARTÍCULO 59.- Una vez recibida la solicitud de licencia, la o el Director de CENDI, realizará un estudio de la misma y determinará si es viable otorgarla y lo hará siempre y cuando no se comprometa la operatividad el CENDI.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen R. Salgado Hdez.

ARTÍCULO 60.- Las licencias podrán otorgarse en los siguientes casos:

- I. Sin goce de sueldo, hasta por 60 sesenta días, cada año calendario, siempre que la o el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio. En ningún supuesto serán acumulables los días por años trabajados.
- II. Se podrá otorgar licencia hasta por 30 días sin goce de sueldo a las o los servidores públicos que tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.
- III. Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o municipio de elección popular incompatible con su trabajo, el CENDI les concederá licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.
- IV. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 61 .-Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la el CENDI, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A las y los servidores que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo;
- II. A las y los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y
- III. A las y los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

ARTÍCULO 62.-El reporte de incapacidad que se expida por concepto de incapacidad, podrá presentarse sin la firma del empleado, anexando el documento correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Los empleados, realizarán sus labores con el máximo cuidado, esmero y deberán adoptar las medidas de prevención que establezca el CENDI a fin de evitar riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, sin embargo, El CENDI cubrirá a las y los servidores públicos las indemnizaciones que sufran por riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 63 Bis.- Para el otorgamiento de la pensión por causa de accidente de trabajo enfermedad profesional por más de un 50% de incapacidad parcial, es necesario presentar dictamen de la oficina de Medicina del Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 64.- La o el Servidor público deberá presentarse a laborar al día hábil siguiente que concluya el permiso o licencia, en el entendido que, de no hacerlo, a partir de esa fecha,

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen R. Salgado Herz

se considerará como falta injustificada; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTICULO 65.- Las y los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II. Respetar su turno de labores en los horarios señalados por la o el titular del CENDI.
- III. Conservar su categoría, pudiendo ser cambiado del lugar y de adscripción con el consentimiento del empleado, siempre y cuando las necesidades del trabajo así lo ameriten.
- IV. Tener acceso a la información con relación a las promociones y ascensos, en los términos del presente documento.
- V. Recibir las prestaciones que otorgue el IMSS en la modalidad 38 y las demás disposiciones legales aplicables.
- VI. Participar en los cursos de capacitación que el CENDI establezca para su mejor preparación, eficiencia y productividad en pro de su desarrollo.
- VII. A recibir los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.
- VIII. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que sean dadas dentro de la jornada de trabajo, en caso que se hayan turnado a un especialista, con previa justificación y con tarjetón de citas.
- IX. Recibir las y los empleados, asesoría legal gratuita necesaria, en caso que sufran algún accidente conduciendo vehículos del CENDI, siempre y cuando se encuentren prestando su servicio para el mismo.

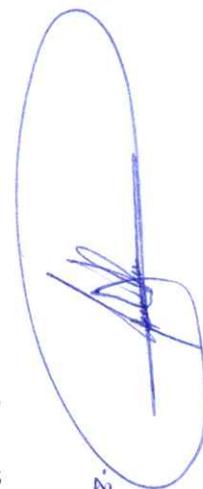
ARTÍCULO 65 Bis.-Las y los servidores públicos tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión de acuerdo a lo que establezca la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO.-66- Son obligaciones de las y los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta, ser atentos y cordiales con los ciudadanos, así como con sus compañeros de trabajo.
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven del reglamento y de las condiciones generales de trabajo del CENDI;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, del CENDI y de los Usuarios y Beneficiarios del mismo;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el CENDI implante para mejorar su preparación, eficiencia y productividad;
- IX. Comunicar a su superior jerárquico las fallas en el servicio que ameriten su atención;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



→ Karen R. Salgado +bez.



- X. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y productividad del servicio;
- XI. Realizar puntualmente durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización del superior inmediato;
- XII. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidos;
- XIII. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;
- XIV. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XV.- Utilizar las áreas para ingerir alimentos en los horarios no establecidos, así como en los horarios acordados.
- XVI.- Portar en lugar visible y dentro de las áreas de trabajo el gafete oficial de identificación personal.
- XVII.- Atender con toda eficacia y respetos a los usuarios y beneficiarios de CENDI.
- XVIII.- Usar el uniforme proporcionado, los días que se estipule.
- XIX.- Participar en las brigadas de emergencia internas que se instituyan para hacer frente a contingencias, como son: sismos, incendios, amenazas de bomba, etc.
- XX.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del CENDI o de sus compañeros de trabajo y:
- XXI.- Las demás obligaciones que estas condiciones generales de trabajo estipulen y las que la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo establezca.
- XXII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XXIII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;
- XXIV. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el órgano del poder público que le corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- XXV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;
- XXVI. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;
- XXVII. No desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a este;
- XXVIII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día; y
- XXIX. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. A petición de la

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen D. Salgado Lbrz

pr

Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar a los servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

XXX.- Todas las demás estipuladas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO VIII.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

ARTÍCULO 67.- Son obligaciones del CENDI:

- I. Expedir y actualizar los nombramientos, entregando una copia respectiva a la o el servidor público.
- II. Otorgar a través de la o el director o sus superiores jerárquicos un trato digno y respetuoso para las y los servidores públicos.
- III. Expedir una identificación a favor del empleado que lo acredite como trabajador del organismo.
- IV. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordene el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Autoridad Judicial competente, en los casos que marca la Ley.
- V. Gestionar y llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para las y los trabajadores en sus distintas categorías, la que quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal.
- VI. Conceder licencias a las y los empleados en los casos en que proceda de acuerdo a las presentes condiciones generales de trabajo.
- VII. Atender en lo conducente a las quejas que presenten las y los empleados.
- VIII. Proporcionar oportunamente a las y los empleados herramientas, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas administrativas y de operación con que cuenta el CENDI para el mejor desempeño de sus labores.
- IX. Aplicar los descuentos de cuotas establecidas en estas condiciones generales de trabajo por así convenir a las disposiciones de orden legal.
- X. Mantener incorporados a las y los empleados en el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos y condiciones que se convenga por parte del CENDI con esta institución, disfrutando de todas las prestaciones que dicho Instituto otorgue, conforme al convenio que para tal efecto se escriba.
- XI. Afiliar a las o los empleados y cubrir las cuotas correspondientes del CENDI, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en los términos de sus Leyes respectivas.
- XII. Otorgar las jubilaciones, pensiones retiros, conforme lo prevé la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- XIII. Deberá entregar un estímulo o compensación económica que previamente sea aprobado de acuerdo a las capacidades presupuestales para el organismo, en conmemoración por el día del servidor Público a las y los empleados del CENDI; misma que será entregada de manera puntual en la segunda quincena de septiembre de cada año. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de dicho estímulo, el CENDI pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación, de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiera ingresado durante el año.
- XIV. Ofrecer y contar siempre con equipo que permita prestar los primeros auxilios durante la jornada de trabajo en el lugar de prestación de servicios.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen L. Salgado Hdez.

P

- XV. El CENDI deberá tomar las medidas necesarias en cada área de trabajo para prevenir riesgos o enfermedades profesionales, en los lugares asignados para la prestación de servicios dentro de la jornada de trabajo.
- XVI. Permitir la consulta y entregar al servidor público copia del expediente laboral, a su costa.

TITULO SEXTO
DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS Y LOS TRABAJADORES.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 68.- Ningún trabajador podrá ser sancionada sin causa justificada, debidamente fundada y motivada; de conformidad con un procedimiento que se ajuste a los establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTICULO 69.- Cuando un servidor publico incurra en irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, se le instaurará un procedimiento administrativo, en los términos de los artículos 22 Fracción V, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo términos de los artículos 61 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 70.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, concluirá con la emisión de una resolución que determine el la o el servidor publico resultó responsable o sin responsabilidad de los hechos que se imputen y en su caso, la sanción aplicada, misma que podrá consistir en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, desde ocho días sin goce de sueldo.
- IV. Cese o destitución
- V. Destitución con inhabilitación por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio publico o
- VI. Sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de estas condiciones generales de trabajo, se consideran faltas, irregularidades y omisiones de carácter leve, las que a continuación se detallarán:

- I. Marcar o registrar su asistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurrido el tiempo necesario para su traslado al lugar de servicio.
- II. Tomar alimentos fuera del horario autorizado para tal efecto.
- III. Incurrir en descortesía con sus compañeras y compañeros de labores y personas con las que tenga trato.
- IV. Omitir marcar o registrar su entrada o salida al centro de trabajo, con contar con la autorización de su superior inmediato para dicha omisión.
- V. Utilizar teléfonos y otros medios de comunicación oficial para tratar asuntos particulares, salvo el caso de notoria urgencia, a juicio de su superior inmediato.
- VI. Permitir el acceso de personas ajenas al centro de trabajo por motivos comerciales, personales o de cualquier índole que no estén relacionados con la prestación del servicio.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Laren R. Salgado Hdz

→

P

- ARTICULO 72.- La sanción prevista en la fracción I del artículo 70 se aplicará a los empleados que contravengan por primera vez lo dispuesto en en el artículo 71 del presente documento, la reincidencia, los hará acreedores a las amonestaciones por escrito. La persistencia en la ejecución de dichos actos será sancionada con las previstas en las fracciones III y IV del artículo 70, considerando la gravedad de la falta, el perjuicio causa y la reincidencia del caso.

CAPITULO II DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 73.-Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

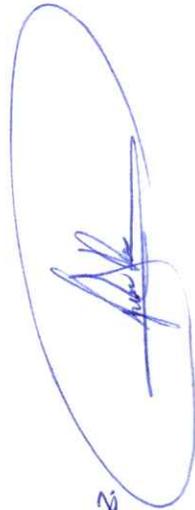
- I. Por renuncia o abandono del empleo.
- II. El mutuo consentimiento de las partes
- III. Por muerte o jubilación de la o el servidor público.
- IV. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado servidor público.
- V. La incapacidad de la o el servidor público, física o mental, que le impida la prestación del servicio, dejando a salvo los derechos laborales que salvaguarden las instituciones de seguridad social.
- VI. Por cese dictado por el titular de la entidad publica en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad establecida en la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. La destitución decretada por el titular de la entidad publica en donde sus servicios, a través del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTICULO 73.- El CENDI, la o el servidor publico podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO 74.- Son causas de rescisión de la relación laboral de trabajo sin responsabilidad para el CENDI las siguientes:

- I. Engañar la o el servidor público con certificados falsos o referencias en los que se le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades que le favorezcan.
- II. Incurrir la o el servidor publico durante sus labores en faltas de probidad u honradez en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes, sus familiares o del personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el servidor publico contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- IV. Cometer el servidor publico fuera del servicio y del lugar donde desempeña sus labore, contra el titular de la entidad publica, sus jefes o contra los valores de uno u otros, alguno de los actos a que se refiere la fracción II , si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. ocasionar el servidor público, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Karen El Salgado +bez



P⁺

- VI. Ocasionar el servidor público los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer el servidor público, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él,
- VIII. Cometer el servidor público actos inmorales o de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX. Revelar el servidor público los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio del organismo;
- X. Tener el servidor público más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso o sin causa justificada;
- XI. Desobedecer el servidor público las ordenes que reciba de sus superiores, sin causa justificada,
- XII. Negarse el servidor público a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir el servidor público a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el empleado deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XV. La Falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al servidor público.
- XVI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere

ARTICULO 75.- El CENDI deberá dar aviso a la o el servidor publico respecto a la fecha y causa de la terminación o cese de la relación laboral, al menos con cinco días de anticipación.

TITULO SÉPTIMO.
CAPITULO I
DE LAS CONTINGENCIAS.

ARTICULO 76.-. En caso de contingencia en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la cual se tengan que abrir refugios temporales, centros de acopio y que impliquen una labor humanitaria extraordinaria por parte del CENDI, en beneficio de la gente vulnerable por un estado de necesidad, los empleados brindarán apoyo hasta que desaparezca la causa de necesidad; otorgándose posterior a la desaparición de la contingencia un periodo de descanso para la recuperación mental y física de los empleados; reiterando que la contingencia debe ser extraordinaria y no entran en el supuesto del presente artículo aquellos apoyos o programas que de manera cotidiana otorga el CENDI

CAPITULO II
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación; el día 02 dos de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo aprobadas el día 27 de octubre de 2016.


MTRA. MAYRA BEATRIZ ESPARZA ANDRADE
DIRECTORA DEL CENTRO ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Karen L. Salgado Hernández

